



Resolución de Gerencia General N° 071 -2019-OEFA/GEG

Lima, 20 DIC. 2019

VISTOS: El Informe N° 169-2019-OEFA/OAD-URH-SPAD del 18 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandos números 00064, 00066, 00067, 00070-2019-OEFA/GEG-CIEA del 19 y 26 de agosto y 26 de setiembre de 2019, la Coordinación de Integridad, Ética y Anticorrupción del OEFA (en adelante, **la CIEA**) remitió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, **la URH**) las denuncias interpuestas en contra de la señora Alicia Rene Rodríguez Peralta (en adelante, **la señora Rodríguez**) por presuntas irregularidades durante su gestión como Coordinadora de Oficinas Desconcentradas del OEFA (en adelante, **la CODE**);

Que, de acuerdo con el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley del Servicio Civil**), las autoridades del procedimiento, cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**), precisa que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; pudiendo ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, el último párrafo del Numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, atendiendo a las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la posterior aprobación del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde que la remisión normativa del Numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario se entienda como efectuada a los Artículos 99°, 100° y 101° del TUO de la LPAG;

Que, el Artículo 99° del TUO de la LPAG dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el caso previsto en el Numeral 1 del citado Artículo que señala:

"1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios."

Que, mediante Informe N° 169-2019-OEFA/OAD-URH-SPAD del 18 de diciembre de 2019, el señor Luis Alberto Díaz Rodríguez (en adelante, **el señor Díaz**) designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA mediante Resolución de Gerencia General N° 048-2018-OEFA/GEG, ha solicitado su abstención para conocer las investigaciones preliminares referidas a las denuncias en contra de la señora Rodríguez por encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el Numeral 1 del Artículo 99° TUO de la LPAG, concordante con lo previsto en el último párrafo del Numeral 8.1 de la directiva del Régimen Disciplinario; correspondiendo, en tal sentido, que la Gerencia General, como autoridad que lo designó en dicho cargo, designe al Secretario Técnico Suplente que conocerá de los procedimientos antes referidos;



Que, en el marco de lo expuesto, corresponde aceptar la abstención planteada por el señor Díaz y determinar la autoridad instructora que continuará conociendo del trámite de las denuncias presentadas en contra de la señora Rodríguez;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada por el señor Luis Alberto Díaz Rodríguez, en su calidad de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para llevar a cabo la investigación de las denuncias seguidas contra la señora Alicia Rene Rodríguez Peralta, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el Numeral 1 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Designar al señor Edison Vicente Chalco Cangalaya, Coordinador en Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Suplente para conocer las denuncias comunicadas mediante Memorandos 00064, 00066, 00067, 00070-2019-OEFA/GEG-CIEA del 19 y 26 de agosto y 26 de setiembre de 2019 por la Coordinación de Integridad, Ética y Anticorrupción del OEFA, debiendo ejercer las funciones encomendadas de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057,

Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria.

Artículo 3°.- Disponer que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, remita al Secretario Técnico Suplente designado a través del Artículo 2° de la presente Resolución, los expedientes correspondientes a las denuncias derivadas mediante Memorandos números 00064, 00066, 00067, 00070-2019-OEFA/GEG-CIEA del 19 y 26 de agosto y 26 de setiembre de 2019.

Regístrese y comuníquese.




MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS
Gerenta General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

